

REGLAMENTO PARA EL SORTEO PRONÓSTICOS RÁPIDOS DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

**Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1999
Última reforma publicada DOF 22 de septiembre de 2005**

REGLAMENTO PARA EL SORTEO PRONÓSTICOS RÁPIDOS DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Sorteo Pronósticos Rápidos de conformidad con el Decreto de fecha 16 de agosto de 1984 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1984 que reformó y adicionó el de fecha 14 de febrero de 1978 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se le designará en este Reglamento como Pronósticos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se denominará Pronósticos Rápidos al boleto en que se registren una o más combinaciones de pronósticos (deportivos, numéricos, símbolos o figuras) para un Sorteo determinado y sus resultados.

Pronósticos llevará a cabo diversos Sorteos denominados Pronósticos Rápidos en los cuales el adquirente conocerá de inmediato si ha obtenido premio.

ARTICULO TERCERO.- El Sorteo consiste en que el adquirente interesado desprende una película de seguridad que cubre la selección o pronóstico de una o más combinaciones, lo que el participante conocerá inmediatamente, y cuya identificación a través de un número de serie, se deberá comparar contra la información registrada electrónicamente en el equipo central, con el propósito de comprobar la autenticidad del premio, con lo que se valida que el boleto es ganador, a fin de que se pague el premio en efectivo en los términos de este Reglamento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA CONCURSAR

ARTICULO CUARTO.- Sólo se podrá participar en el Sorteo mediante la adquisición de los boletos oficiales emitidos por Pronósticos.

Sus agentes autorizados, los pondrán a disposición de todos los posibles concursantes previo pago del precio correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- Pronósticos emitirá boletos como títulos representativos de la participación de sus concursantes en el Sorteo Pronósticos Rápidos como documentos al portador. Su adquisición entraña la celebración de un contrato de adhesión, el cual sólo genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO SEXTO.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Mención de que se trata del Sorteo de Pronósticos,
- 2.- Claves de identificación del boleto y el importe pagado por él,
- 3.- Registro de las combinaciones preimpresas previamente bajo la película desprendible en los boletos,

4.- Monto del premio a que se hace acreedor conforme a las reglas impresas,

5.- Claves y códigos de seguridad,

6.- Nombre del Sorteo de que se trata,

7.- La mención de que es un documento al portador, que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquirente declara conocer sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público, y

8.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se dé por concluido el sorteo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Sorteos se realizarán mediante técnicas de impresión que emplean los sistemas electrónicos que permitan por virtud de procesos aleatorios, la formación de una o varias combinaciones de pronósticos (deportivos, numéricos, símbolos o figuras) que determinen las combinaciones ganadoras.

ARTICULO OCTAVO.- Pronósticos facultará a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Pronósticos Rápidos mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que:

Por lectura óptica reconozcan y activen la validez en la participación del boleto en el Sorteo correspondiente, que contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de participación.

Los agentes autorizados recibirán de los concursantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste le señale.

ARTICULO NOVENO.- Pronósticos utilizará terminales (dispositivo electrónico) para comprobar la validez de los boletos pagados por los agentes.

ARTICULO DECIMO.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico), el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos para su activación de los boletos participantes y para validar los boletos adquiridos por los concursantes mediante la lectura óptica de los códigos de barras impresas (sic) en los boletos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Sólo tendrán validez para efectos del Sorteo y pago de premios, los boletos validados por las terminales (dispositivo electrónico) y no podrán ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Boleto Concursantes, en los siguientes casos:

a) Cuando el boleto no haya sido adquirido en agencia autorizada con terminal (dispositivo electrónico) conectada al computador central.

b) Cuando Pronósticos compruebe que los dispositivos de seguridad del boleto contengan alteraciones.

c) Cuando los módulos de almacenamiento no identifiquen la información requerida para su registro.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las ventas captadas se distribuirán de la siguiente forma:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un mínimo de 50% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de

Contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La cantidad de boletos, los premios y sus reglas podrán ser variables según el sorteo y deberán darse a conocer para que los concursantes estén debidamente informados.

El fondo de cada Sorteo se aplicará como sigue:

Un 10% (diez por ciento) a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Una vez deducidos tanto los premios pagados a los concursantes ganadores, como los gastos de administración que apruebe su H. Consejo Directivo, el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la asistencia pública.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El programa de premios asignado para cada Sorteo, será de absoluta seguridad y basados siempre en procesos aleatorios.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los Pronósticos Rápidos serán fabricados con garantía de seguridad y claves de identificación a efecto de que las terminales de las agencias autorizadas de Pronósticos, a través de los lectores ópticos, den la validez que garantice su autenticidad, la veracidad del ganador y la categoría del premio.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La emisión y serie de los boletos, el total de premios y su reglamentación, variarán según el Sorteo de que se trate y serán dados a conocer oportunamente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Antes de cualquier Sorteo el sistema central de cómputo, será alimentado con la estructura de premiación de cada evento, con el objeto de que a través de los programas que conforman el sistema, se produzca la comprobación de los boletos ganadores.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los boletos ganadores de Pronósticos Rápidos serán aquellos que una vez activados en las agencias autorizadas de Pronósticos y desprendida la película de seguridad que los cubre, registren combinaciones ganadoras de pronósticos (deportivos, numéricos, de símbolos o figuras) en la forma y orden previstos para cada Sorteo.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Pronósticos, una vez generados los boletos, custodiará los mismos hasta en tanto se determine la venta al público. Pronósticos podrá producir varias emisiones y series, y deberá custodiarlas en tanto se produzca su venta.

ARTICULO VIGESIMO.- El día y horas fijados para el inicio del sorteo, ante la presencia del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la institución, se procederá a realizar una ceremonia pública en la que se declare iniciado el sorteo, se dará fe de la legalidad del mismo y de la fecha de inicio de venta de la emisión, lo cual será plasmado en el acta que sea levantada al efecto.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el acto de inicio del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo primero.

Asimismo, se efectuará una ceremonia el día en que, respondiendo al desplazamiento y venta del producto en el mercado, se dé por terminada la vigencia del sorteo. Dicha fecha marcará el inicio del término de caducidad para el cobro de boletos participantes del sorteo en cuestión, que será de 60 (sesenta) días naturales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Pronósticos publicará en diarios de circulación nacional, al siguiente día en que se hubiere celebrado el inicio del Sorteo, las reglas, la distribución de premios e información general sobre el mismo.

Asimismo, Pronósticos emitirá una publicación de la misma índole, al día siguiente de que se efectúe la ceremonia en que se dé por terminado el Sorteo a que se refiere el artículo vigésimo.

Por último, una vez transcurridos los 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del sorteo, Pronósticos difundirá por el mismo medio, que los participantes ganadores han perdido su derecho a cobro de premios por caducidad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Concluida la vigencia del sorteo, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes de este, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo.

Dicha acta se elaborará con la participación del inspector de la Secretaría de Gobernación y del funcionario que al efecto designe el Director General, quienes suscribirán el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el acto a que se refiere el presente artículo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Es aplicable a los agentes autorizados de Pronósticos para efectuar la venta de boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1978 en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO BIS.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un fedatario público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a éste correspondían dentro del desarrollo del sorteo.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPITULO III DEL PAGO DE PREMIOS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- A partir del día de inicio de venta del Sorteo, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a las combinaciones que hubieren resultado ganadoras y previa validación de boletos. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar sus importes ante un agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos, en las oficinas regionales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El derecho al cobro se podrá ejercer durante la vigencia del Sorteo a la que hace referencia los artículos vigésimo y vigésimo primero de este Reglamento y durante 60 (sesenta) días naturales posteriores a la terminación de la vigencia del mismo. Transcurrido ese plazo se pierde el derecho al cobro por caducidad.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados de forma que hagan imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización, y quedará obligado a reembolsar a los concursantes el valor, previa entrega material y cancelación de los boletos adquiridos, sin ulterior responsabilidad.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Reglamento, previa revisión y aprobación de su contenido por la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, fue aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en la sesión ordinaria número 140, de fecha 3 de diciembre de 1998.- El Presidente del H. Consejo Directivo, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Consejo Directivo, **Carlos García Cabrera**.- Rúbrica.